

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 183.

Martes 12 de Noviembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicacion abonen los interesados su importe, á razon de 35 céntimos por linea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY la REINA Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(«Gaceta» del 11 de Noviembre de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### Secretaría.

Negociado 3.<sup>o</sup>

CIRCULAR NÚM. 66.

Habiéndose fugado del Hospital provincial de esta Capital, el día 9 del corriente, el alienado Macario Lopez Serrano, cuyas son: natural y vecino de Ceclavin, edad 22 años, soltero, hijo de Valentin y Ana, estatura regular, color moreno, tiene un lunar chico en la cara, vestía pantalón de patén á cuadros, chaleco y chaqueta de paño oscuro rayado, botas negras con elásticos y camisa blanca de algodón; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención preventiva del referido sujeto, dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.  
Cáceres 12 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### OBRAS PÚBLICAS

#### Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 de Octubre, próximo pasado, me dice lo que sigue:  
«Vista la instancia promovida por D. Dario Bacas y Montero, Ingeniero Inspector de la Armada, vecino de esta Corte, solicitando autorización para estudiar un tranvía entre varios pueblos de las provincias de Cáceres y Salamanca por las carreteras que unen las mismas, esta Dirección general ha resuelto auto-

rizar al citado Sr. Bacas para que pueda practicar en el término de tres años, los estudios de un tranvía que partiendo del pueblo de Cañaverál, en la provincia de Cáceres y pasando por los de Portezuelo, Torrejoncillo, Coria, Moraleja y Perales, de la misma provincia y por los de la de Salamanca Bodón, Villarrubia y Robleda, á terminar en Ciudad Rodrigo; pero entendiéndose que esta autorización se concede con sujeción á lo prevenido en los artículos 58 y 59 de la vigente ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el 16 del Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878 y solo para poder practicar los trabajos de campo necesarios para dichos estudios por carreteras del Estado, de las provincias ó de los municipios, pues si de ellas hubiese de separarse entrando en terrenos de propiedad particular, será necesaria una nueva autorización, previo depósito de la fianza que prescribe la Real orden de 4 de Marzo de 1881.—Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, Diputación provincial y Ayuntamientos interesados y para que se sirva V. S. disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales ha de hacerse este estudio.  
Cáceres 11 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

Don Santiago Suarez Holgado, vecino de Roturas (Cabañas), ha registrado una mina de blenda con el nombre de Competidora, correspondiéndole el núm. 5.137 del libro talarario de registros mineros, sita en el paraje Las Aperturas, del término municipal de Cabañas (Roturas); lindante al Norte con río Almonte, al Oeste con el mismo, al Este con molino del risquillo y Vega del mismo y al Sur con propiedad de herederos de Antonio Cerezo.

Verifica la siguiente designación: se tomará como punto de partida una pequeña calicata que existe á dos metros y margen izquierda del rio Almonte, desde el cual se medirán al Norte 200 metros para colocar la primera estaca, de primera á segunda al Sur 150 metros, de segunda á tercera al Oeste 400 metros, de tercera á cuarta al Norte 300 metros, de cuarta á quinta al Este 400 metros y desde quinta á la primera 150 metros para cerrar el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del ar. 24 de la ley de minas.

Cáceres á 30 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la Gaceta de Madrid, número 314, correspondiente al día 10 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### y Bellas Artes.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los Tribunales de examen se hallen constituidos siempre sobre la base de la más absoluta imparcialidad é independencia, ha obligado al Ministro de Instrucción pública á limitar el ingreso en ellos de los Profesores auxiliares, habida cuenta del derecho que dichos funcionarios podían ejercer de dedicarse á la enseñanza privada, previa la autorización correspondiente:

A este criterio obedecen el artículo 26 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que prohíbe formar parte de los Tribunales de examen á los Auxiliares numerarios y supernumerarios que se dedicaren á la enseñanza particular, y el art. 11 del Real decreto de 17 de Agosto último, que prohíbe dedicarse á la enseñanza privada á los Profesores auxiliares numerarios.

Estas disposiciones, de conveniencia y justificación indudables, estaban, sin embargo, condicionales por el proyecto incluido en el Real

decreto de 17 de Agosto, de hacer de la profesión de Auxiliar una verdadera carrera con sueldos graduales y suficientes para la vida, único medio, á la verdad, posible de obligar al Profesorado auxiliar de los establecimientos públicos á servir exclusivamente los intereses de la enseñanza oficial.

Más como mientras esto no ocurra no es justo privar de otros medios de ingreso á dichos Profesores auxiliares, de los cuales unos reciben una módica retribución por su servicio y otros no reciben ninguna, se impone suavizar el rigor de las prohibiciones anteriormente establecidas, dictando otras disposiciones que, aunque con carácter provisional, respondan á los requerimientos de la equidad.

Por ello, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayudantes y Profesores auxiliares supernumerarios que no perciban sueldo ni gratificación, y que no formen parte de los Tribunales de examen, podrán dedicarse á la enseñanza particular, previa autorización del Director del Establecimiento.

2.º Los Profesores auxiliares numerarios podrán ejercer la enseñanza privada de alumnos no pertenecientes al establecimiento en que sirven como Auxiliares, siempre que estos alumnos no hayan de sufrir examen en el referido Centro de enseñanza, y en todo caso previa licencia del Director, con informe del Claustro de Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.—C. DE ROMANONES.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas sobre traslados de matrícula de la enseñanza oficial de los Institutos generales y técnicos á la no oficial, colegiada y viciversa, y como aclaración á lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento para el régimen y gobierno de dichos establecimientos de 29 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que continúe en vigor la facultad de trasladarse los alumnos de una á otra enseñanza, pero sólo dentro del primer tercio del curso, para que pueda cumplirse lo establecido en el art. 25 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, y no pudiendo volver en el mismo curso á la enseñanza que estaba matriculado antes de solicitar y obtener su traslado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.—**C. DE ROMANONES.**—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE  
**Cáceres.**

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 10 de Enero de 1901.

Abierta la sesión á la hora de las diez y seis y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Bueno Arnalte, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Palomar pidió la palabra para someter á la Diputación una cuestión previa, y habiéndole sido concedida, solicitó se diera lectura á los artículos 70, 61 y 62 de la Ley provincial, expresando que con arreglo á ellos, las sesiones que se estaban celebrando no tenían validez puesto que la reunión convocada para el día 7 no había tenido lugar en dicho día y sí en el siguiente; que para evitar incurrir en una nueva causa de nulidad, llamaba la atención de la Diputación sobre el particular ya para evitar la infracción de la Ley y ya para escusar un trabajo inútil porque como lleva indicado, para que la Diputación pudiera ocuparse del asunto que motivó la reunión convocada, creía necesaria nueva convocatoria según los preceptos legales á que deja hecha referencia.

Dada lectura de los artículos mencionados 61, 62 y 70 de la Ley provincial, dijo el Sr. Rodríguez Gordillo que á su juicio no existía la causa de nulidad á que el Sr. Palomar había hecho referencia, pues que cuando por circunstancias extraordinarias, como las que han existido con los temporales reinantes, la Corporación no podía reunirse en el día prefijado, podía verificarlo en uno posterior, según se ha hecho, de lo cual existen varios precedentes en esta Diputación, que además la cuestión planteada se ha resuelto virtualmente en la sesión del 8 en la que se han adoptado acuerdos para dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernación sin protesta ni observación de nadie, lo cual demuestra que la Diputación entiende que funciona legalmente al celebrar estas sesiones; y que por otra parte temía que nada se consiguiera con nueva convocatoria, siendo así que es urgente y convenientísimo para los intereses de la provincia la votación de un nuevo presupuesto para el año corriente.

El Sr. Sánchez de la Rosa dijo que se lamentaba de que la cuestión promovida no se hubiera suscitado el primer día de reunión, con lo cual se hubiera evitado á los Diputados que se distrajeran de sus ocupaciones habituales; pero que

planteada entendía que debiera resolverse con arreglo á los precedentes que existieran, puesto que la Ley expresamente no la resolvía; y que el Sr. Presidente debiera al dar cuenta del resultado de estas sesiones participar los Diputados concurrentes á la sesión del día 7 para que constara los que se habían apresurado á responder á la convocatoria.

El Sr. Enriquez expresando su conformidad con lo propuesto por el Sr. Sánchez de la Rosa, dijo que para continuar la sesión era necesario votar antes la proposición de dicho señor.

El Sr. Presidente manifestó que no había hecho uso de las facultades que le confiere el art. 66 de la Ley por creer que los señores que no habían concurrido el día 7 á celebrar sesión, no lo habrían hecho por su voluntad, sino impedido por causas justificadas; rectificó el señor Sánchez de la Rosa diciendo que su propuesta no contenía petición ninguna de corrección para sus compañeros ausentes en el día referido sino sólo el deseo de hacer constar los que asistiendo al salón de sesiones vinieron á él en virtud de la convocatoria del Sr. Gobernador.

Declarado el punto suficiente mente discutido y hecha la pregunta de si con arreglo á la Ley podía continuarse válidamente esta reunión, en votación ordinaria se acordó afirmativamente; haciendo constar su voto en contra el Sr. Palomar.

Acto seguido se dió lectura de los siguientes dictámenes y voto particular:

«Los que suscriben, individuos de la Comisión de Hacienda, reunidos con objeto de dar dictamen acerca del Presupuesto ordinario que debe regir en el actual año económico de 1901, en virtud de que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre último, fué desechado el proyecto votado por la Excm. Diputación en sesión de 11 de Octubre próximo pasado, después de estudiar detenidamente las partidas de ingresos y de gastos que deben ser objeto del presupuesto aludido, atemperándolas tanto á los preceptos legales de contabilidad cuanto á las circunstancias que imponen las necesidades financieras de la provincia, tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación provincial, que se sirva aprobar el adjunto proyecto, en el cual se introducen economías de 70.000 pesetas, que se descargan del repartimiento del Contingente provincial, comparado con el girado á los pueblos en años anteriores, sin apelar á ninguna clase de nuevos ingresos y quedando atendidas las obligaciones y servicios que corren á cargo de la Corporación. Palacio provincial 10 de Enero de 1901.—Antonio Rodríguez Gordillo.—Fernando Enriquez.—Miguel F. Lancho.—Alfonso Higuero.»

«Los que suscriben, individuos de la Comisión de Hacienda encargada de dar dictamen para el cumplimiento de la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 17 de Noviembre último, sintiendo disenter del parecer de sus compañeros propone á la Diputación se sirva aprobar sustancialmente el dictamen que en la última reunión ordinaria suscribieron con la mayoría de sus compañeros que entonces constituían esta misma Comisión y obtuvo la aprobación por el voto de catorce Diputa-

dos además del del Sr. Gobernador Presidente. Su convencimiento de que no es posible llevar al presupuesto provincial mayores economías que las en dicho dictamen propuestas es tan firme hoy como entonces, si no han de dejarse indotados los servicios y desorganizada la administración.—Un punto sin embargo exige modificación en virtud de un precepto legal posterior á dicha reunión, pues que promulgado el Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales de 11 de Diciembre de 1900, es indispensable cumplir sus disposiciones, entre las cuales se halla la de que dichos funcionarios en provincias de tercera clase el sueldo anual que se les fija es de 5.000 pesetas y un aumento sobre este de 500 pesetas por cada cinco años de servicios en el desempeño del cargo sin haber sufrido corrección, correspondiendo por tanto por este concepto al Secretario de esta Corporación un aumento de 3000 pesetas.—Con dicha modificación queda aumentado el presupuesto de gastos á que va hecha referencia en 2.000 pesetas correspondientes al Capítulo primero y el de ingresos sufrirá igual aumento la cantidad que del sobrante del presupuesto refundido para 1900 se toma para la nivelación del proyecto que en todo lo demás los suscribientes mantienen, el cual asciende en los gastos á 607.655 pesetas 55 céntimos, y á igual cantidad en los ingresos. La Diputación no obstante resolverá lo más acertado. Palacio provincial 10 de Enero de 1901.—Juan Palomar Jimenez.—Antolin Navarro.—Florencio Durán.»

Abierta discusión sobre el voto particular, hizo uso de la palabra en su apoyo el Sr. Palomar, exponiendo que siendo éste reproducción del dictamen de la mayoría de la Comisión discutido en las últimas sesiones, crea innecesario repetir los fundamentos que entonces adujo en nombre de aquella, dándolos por reproducidos para evitar molestias á la Diputación; y que en cuanto á la alteración que se expresa en el voto particular respecto al aumento de sueldo por quinquenios de servicios prestados por el Secretario, es cumplimiento del Real decreto de 11 de Diciembre último, pues que si alguna duda se ha ofrecido respecto á si los servicios prestados con anterioridad al indicado precepto legal deben computarse para el aumento de sueldo en el mismo introducido, y ha de advertir que esta duda no ha dejado de impresionar de momento el ánimo de los firmantes del voto, hay que reconocer que no hay motivo fundado para abrirla, pues que no es dar efecto retroactivo á la Ley al reconocer los servicios prestados con anterioridad á su promulgación, como lo ha sido reconocer análogos servicios á los profesores que disfrutaban del aumento de sueldo también por quinquenios; siendo de observar además que el aumento de sueldo por tiempo de servicio á los Secretarios de Diputaciones no es el Reglamento de 11 de Diciembre donde se establece, hallándose ya autorizado en el Real decreto de Mayo de 1892 llamado de Elduayen, muy conocido por los señores de la mayoría de la Comisión.

El Sr. Enriquez, de la Comisión, impugnó el voto, expresando que las mismas razones que había tenido en la anterior reunión para combatir el dictamen, tenía hoy para oponerse al voto particular que se discutía, que es reproducción de

aquel, no creyendo conveniente molestiar á la Diputación repitiéndolas. Que en cuanto á la modificación acerca del sueldo del Secretario en la primera nota que los firmantes del dictamen tomaron para la confección del presupuesto, creyeron en virtud del precepto del Reglamento citado en el voto particular debe consignarle 8.000 pesetas que lo que hicieron con verdadera satisfacción como premio al celo é inteligencia de dicho funcionario, pero que habiendo oído la opinión de un ilustrado compañero, cuya autoridad en la interpretación de las Leyes es indiscutible, modificaron su primera opinión en el sentido de creer que no podían darse efectos retroactivos á los servicios prestados con anterioridad, y que dados los términos del artículo interpretado había que entender que los servicios referidos que se retribuyen por aumento por quinquenios, son los que se presten con posterioridad á la publicación de dicha Real disposición, sin perjuicio de lo cual la mayoría de la Comisión vería con gusto que se elevara la oportuna consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Fontán dijo que tenía que explicar su voto, que pudiera parecer contradictorio pero que en su conciencia encontraba perfecta justificación. Que votaría en pró del voto porque significaba mejora y provecho para los intereses provinciales con relación al presupuesto de 1900, como votaría el dictamen que significaba mayor avance en las economías, sin quebranto, á su juicio, para los intereses provinciales; considerando por tanto un deber impedir que por la falta de su voto dejara de reunirse los que la Ley exige una ú otra propuesta para que se entendieran aprobadas.

Declarando el punto suficiente mente discutido, y previa la pregunta de si se aprobaba el voto particular, resultó desechado en votación nominal por 9 señores contra 7.

### Dijeron No.

Enriquez, Elías, Sánchez Abril, Millán, Rodríguez Gordillo, Fernández Lancho, Florez Galán, Higuero y Sr. Presidente.

### Dijeron Si.

Palomar, Fontán, Navarro, González Timón, Durán, Sánchez de la Rosa y Huertas.

Abierta discusión sobre el dictamen, el Sr. Rodríguez Gordillo, de la Comisión, dijo que á su juicio debía discutirse el presupuesto por ella presentado con todo detenimiento para que se viera que sin desorganizar ningún servicio podían introducirse economías por cantidad de 70.000 pesetas y hacer igual reducción en el repartimiento de contingente; que si de la discusión se demostrara que la obra de sus compañeros y suya debía rectificarse, que con gusto lo harían esperando y solicitando la cooperación de todos sus compañeros.

Que la Comisión como el Sr. Enriquez ha expuesto al ocuparse del sueldo del Secretario, se vió en la imposibilidad de consignar otro que el que le figura, contrariando sus deseos de retribuirle como se merece por su competencia y celo reconocidos, y que si bien ha suprimido el aumento gradual á los empleados provinciales, no lo ha hecho sin aumentar algunos sueldos, á los que creía dotados insuficientemente.

El Sr. Durán impugnó el dictamen explicando por qué no lo había

asuscripto, pues habiendo asistido á las deliberaciones todas de la Comisión, estimaba las economías propuestas exageradas y sin justificación, pareciéndole que no obedecía á criterio fijo como lo demostraba el suprimirse el aumento gradual y aumentarse por otra parte algunos sueldos, mientras que en el voto particular la reducción alcanza á todos los empleados, examinando algunas otras consignaciones para deducir fundamentos al criterio antes expuesto.

Rectificó el Sr. Rodríguez Gordillo sosteniendo la invariabilidad con que la Comisión había aplicado en la reducción del presupuesto su pensamiento de introducir las mayores economías que fueran posibles sin perjuicio ni entorpecimiento para los servicios provinciales, como lo revelaban los mismos capítulos á que el Sr. Durán se había referido, demostración evidente de que no perseguía la reducción á todo trance, sino solamente donde esta era compatible con la organización de los servicios, como se demostraría al discutir el presupuesto por capítulos y artículos, á lo cual invitaba á dicho señor y á todos los demás Diputados.

Rectificó el Sr. Durán insistiendo en sus anteriores razonamientos.

Y declarado el punto suficientemente discutido, hecha la oportuna pregunta fué aprobado el dictamen en votación nominal por 11 señores contra 5.

**Dijeron SI**

Fontan, Enriquez, Elias, Sanchez Abril, Millan, Sanchez de la Rosa, Rodríguez Gordillo, Florez Galan, Fernandez Lanchó, Higuero, señor Presidente.

**Dijeron NO**

Palomar, Navarro, Gonzalez Timon, Duran, Huertas.

Siendo el resumen del presupuesto á que el dictamen se refiere, el siguiente:

**DIPUTACION DE CÁCERES**

*Año económico de 1901.*

*Presupuesto ordinario.*

*Resumen general del presupuesto.*

**INGRESOS**

	Pesetas.	Cts.
Rentas.....	1560	
Repartimiento.....	489465	48
Instrucción pública.....	15896	04
Beneficencia.....	35801	34
Extraordinarios.....	4600	
Arbitrios especiales.....	12862	

Total..... 560004 86

**GASTOS**

Administración provincial.....	61274
Servicios generales.....	27250
Obras obligatorias.....	3115
Cargas.....	225
Instrucción pública.....	73537
Beneficencia.....	304208 36
Corrección pública.....	38213 50
Imprevistos.....	6000
Otros gastos.....	46182

Total..... 560004 86

El Sr. Palomar usó de la palabra diciendo que quería hacer constar que con la votación recaída quedaba sin cumplir la Real orden que había motivado esta reunión, por no haber reunido el proyecto de presupuesto presentado por la mayoría de la Comisión de Hacienda más que 11 votos, siendo así que el

art. 116 de la ley provincial exige el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados, que en esta provincia son 15, á cuya manifestación se adherieron los Sres. Navarro, Gonzalez Timon y Huertas.

El Sr. Rodríguez Gordillo rogó al Sr. Presidente, que al remitir el proyecto de presupuesto al Sr. Ministro de la Gobernación, le expresara, que en la primera convocatoria á esta reunión extraordinaria, la Diputación no había podido celebrar sesión por falta de número de Diputados, y que en esta, el proyecto de presupuesto presentado no había obtenido más que 11 votos, consultándole si para evitar que la provincia continuara indefinidamente con el presupuesto votado para el año de 1899 á 900, sería conveniente y de aplicación una disposición análoga á la establecida en la ley municipal para los casos en que no concurre á sesión mayoría de Concejales para celebrarla.

El Sr. Durán pidió se hiciera también constar que el presupuesto devuelto por el Sr. Ministro había obtenido 14 votos y que el presentado por la Comisión en esta sesión solo había reunido 11.

A lo propuesto por el Sr. Rodríguez Gordillo se adherieron los señores Enriquez, Flores Galan, Fernandez Lanchó, Sanchez Abril, Elias, Millan, Higuero, Duran, Sanchez de la Rosa, Fontan y Sr. Presidente.

El Sr. Presidente dijo, que aun cuando sobre la mesa había un dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación del repartimiento del Contingente provincial entre los pueblos de la provincia, bajo la base de la cifra votada como ingreso por este concepto en el presupuesto de que se ha dado cuenta, como á la sesión no concurrieran las dos terceras partes de los Diputados que para aprobar los repartimientos de todo género exige el art. 91 de la ley provincial, no se podía de él dar cuenta, y siendo las diez y nueve menos veinte minutos se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

**Delegación de Hacienda**

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

**Anuncio.**

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 6 del actual, se autoriza á esta Delegación de Hacienda para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Octubre último, siendo los recibidos hasta el día de hoy los correspondientes á los señores que á continuación se expresan:

D. Miguel Lorca, D. Emilio Navarro, D. Marcos Aranguren, don Francisco López, D. Miguel Guijarro, D. Manuel Fernández, D. Manuel Mora, D. José García, D. Andrés Rodríguez y D. Eusebio Rico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

**JUZGADOS**

**HOYOS.**

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se citan, llaman y emplazan Francisco Herrera y su mujer Esperanza cuyos apellidos se ignoran, de treinta y siete y diez y siete años de edad respectivamente, estatura del primero más bien alta que baja, pelo rubio, barba igual y poco poblada, grueso, con pantalón y chaqueta de pana negra, sin que tenga seña alguna particular; la Esperanza es gruesa, pequeña de estatura, morena, bista falda clara y mantón también claro; los cuales se dedican en vender en ambulancia encajes y tienda y que residen en Toledo.

También se citan, llaman y emplazan á sus compañeros Elias y Nicanora, cuyos apellidos, señas y punto de residencia se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de Toledo y Cáceres, comparezcan en este Juzgado á fin de que evacuen las citas que les resulta en la causa que se sigue por el delito de un potro; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en los Hoyos á 31 de Octubre de 1901.—Anacleto Martínez.—Por su mandado, Ciriaco González.

**PLASENCIA.**

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta ciudad é interino de Instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á Santiago Blanco García, vecino de Navaconcejo, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de expresada capital de Cáceres, en causa seguida contra Sebastián Corrán Saavedra por lesiones al Santiago Blanco, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel Garrido y Sabugo.—El Escribano, Martín Torres.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE CAMINOMORISCO

*Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado.*

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y vacante la de Suplente, y habiendo de proveerse en propiedad ambos cargos y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se anuncian por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes, los documentos que señala el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Para conocimiento de los pretendientes se hace constar:

Que en este Juzgado municipal hay 265 vecinos, divididos en once caseríos, que comprenden un radio ó extensión de 32 kilómetros, se celebran aproximadamente al año, doce juicios verbales, un acto de conciliación y veinte juicios de faltas, sin más retribución que los derechos de arancel.

Caminomorisco 5 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Vicente Martín.—El Secretario interino, Tomás Gómez.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE MARCHAGÁZ

*Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado.*

Se encuentra servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y se anuncian las vacantes de Secretario y Suplente del mismo, por el término de 15 días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, pueden presentar los aspirantes á su desempeño, sus solicitudes á este Juzgado.

Marchagáz 21 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, José Gordo.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE PINOFRANQUEADO

*Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado.*

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, sin más retribución que las señaladas en los aranceles vigentes ó disposiciones sucesivas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente de aparecer este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que se regulan en el art. 13 de dicho reglamento.

Pinofranqueado 12 de Octubre de 1901.—El Juez municipal, Francisco Martín.—El Secretario interino, Juan Perez.

**JUZGADO MUNICIPAL**

DE GARGANTA DE BEJAR

*Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y de Suplente de este Juzgado municipal, las que han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y Real decreto de 10 de Abril de 1899 por la retribución que señalan los aranceles.

Los aspirantes á las mismas pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, dentro del período de quince días, á partir desde el siguiente al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Garganta de Béjar 30 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Agustín Castellanos.

## ALCALDÍAS

HUELAGA

*Subasta de consumos*

El día 15 de Noviembre próximo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1902, y hora de diez á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 435 pesetas y 05 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico ú otros valores en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quién la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo de ocho días y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 208 pesetas 35 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, si viendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Huélagá á 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.—El Secretario, Julián Hernández.

MESAS DE IBOR

*Matricula industrial.*

Terminada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al año natural próximo de 1902, se halla ultimada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados en la misma, puedan deducir en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Mesas de Ibor á 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Díaz.

GARGANTILLA

*Matricula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1902, queda expuesta al público, durante el término de diez días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargantilla á 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ramón Martín.

CASAR DE CACERES

*Matricula industrial.*

Se encuentra terminada y expuesta al público la matrícula industrial de esta villa, para el próximo año de 1902, para que durante el preciso término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen justas á su derecho en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Casar de Cáceres á 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Tovar.—El Secretario, Antonio Sanguino.

PIEDRAS-ALBAS

*Matricula industrial.*

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año 1902, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piedras-Albas á 27 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Estévez.

PESGA

*Matricula industrial.*

Se encuentra terminada y expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial que ha de regir en el año de 1902, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducir sobre la misma las reclamaciones que creyeren conve-

nientes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pesga 1.º de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Francisco García.

SERRADILLA

*Matricula industrial.*

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra expuesta al público desagravio y durante el término de ocho días, la matrícula que ha de regir en el próximo año de 1902, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Serradilla á 3 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Mateos.

PEDROSO

*Padrón de Cédulas personales y Matricula industrial.*

Terminado el padrón de cédulas personales así como la matrícula industrial, para el próximo año de 1902, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en el mismo comprendidos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justas que sean.

Pedroso á 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ciriaco Gutiérrez.

ROMANGORDO

*Padrón de Cédulas personales.*

Se encuentra expuesto al público y por el término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1902.

En dicho término precisamente, se producirán las reclamaciones procedentes, pasado el cual no serán admitidas.

Romangordo á 6 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Gómez.

MORCILLO

*Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionado la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1902, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Morcillo á 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Baldomero Pérez.

JARAIZ

*Exposición del repartimiento de la contribución territorial, padrón de Cédulas personales y las listas cobratorias de Urbana.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, padrón de cédulas personales y las listas cobratorias de urbana, de este pueblo, para el próximo año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días.

Durante dicho plazo, pueden examinarlos los contribuyentes y adu-

cir las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraiz á 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Sanz.

NAVAS DEL MADROÑO

*Exposición del reparto de contribución territorial y urbana.*

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Navas del Madroño 20 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

VILLA DEL REY

*Exposición del reparto de contribución de territorial, cultivo y ganadería y padrón de edificios y solares y matricula industrial.*

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución de territorial, cultivo y ganadería, así como también el padrón de subsidio industrial de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villa del Rey á 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. D., Teodoro Moreno.—De su orden, el Secretario, Modesto Duarte.

TALAVERUELA

*Exposición del reparto de contribución rústica, pecuaria y urbana.*

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término preciso de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Talaveruela á 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Donato Moreno.

CILLEROS

*Exposición del reparto de contribución territorial y urbana.*

Terminados por la correspondiente Junta los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el próximo ejercicio de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Cilleros á 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental.

CACERES  
TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST.